



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

RECTORÍA

CIRCULAR No. 05

Para: Vicerrectorías nacionales y de sedes, Secretaría General, Secretarías de sede, Gerencias Nacionales, Direcciones Nacionales, Direcciones de sede, Decanaturas, Direcciones de Departamento, Direcciones de Instituto, Jefaturas de oficina, Jefaturas de división, Jefaturas de unidad, Jefaturas de sección, áreas de contratación y presupuesto, áreas encargadas de seguridad y salud en el trabajo y ordenadores del gasto.

Fecha: 21 de diciembre de 2023.

Asunto: **Plazo para la contratación de personas naturales en la vigencia fiscal 2024.**

La Gerencia Nacional Financiera y Administrativa y otros ordenadores del gasto de las diferentes sedes y facultades de la Universidad deben garantizar la prestación del servicio de sus dependencias mediante la contratación de servicios con personas naturales, para lo cual deberán dar aplicación a de los principios de planeación y anualidad que rigen la contratación y la programación anual del presupuesto.

A la luz de las disposiciones generales del presupuesto anual para la vigencia fiscal 2024, en cumplimiento del principio de anualidad y considerando el cronograma de cierre para el presupuesto anual 2024, **se determina como plazo máximo a pactar en la contratación de personas naturales, mediante cualquier tipología contractual, el 31 de diciembre de 2024, sin que ello implique que toda contratación deberá solicitarse con este horizonte temporal.**

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se requiere contar previamente con la correspondiente autorización para comprometer vigencias futuras, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente artículos 26, 35, 36, 37 y 38 del Acuerdo 153 de 2014.

De igual forma, la contratación de servicios con personas naturales mediante cualquier tipología contractual, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. La presente circular aplica para la contratación de personas naturales mediante cualquier tipología, en ejecución del presupuesto anual de la Universidad para la vigencia 2024. El plazo de cada contratación deberá responder a las reales necesidades institucionales y operación de cada dependencia y, por lo tanto, solicitarse por el término estrictamente indispensable. En consecuencia, las contrataciones podrán solicitarse con plazos inferiores a la máxima fecha contemplada en la presente circular.
2. Los ordenadores del gasto, en conjunto con las áreas de contratación, deberán establecer estrategias de planeación contractual periódica que les permitan contar con los contratistas

necesarios para ejecutar continua y efectivamente los procesos, procedimientos y proyectos de la Universidad.

3. En aquellos casos que se determine aplicar un incremento en el valor de los honorarios a pactar para 2024, se podrá pactar un aumento máximo equivalente al 9.22 % siempre y cuando el área o dependencia solicitante cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.
4. **Los pagos referidos a bienes y servicios recibidos durante diciembre de 2024 sólo podrán pagarse en enero de 2025, previo cumplimiento de los requisitos pactados en la cláusula de forma de pago de la orden contractual.**
5. Es responsabilidad de cada ordenador del gasto dar cumplimiento, en materia de contratación de prestación de servicios, a lo estipulado en la normativa sobre austeridad en el gasto público vigente en la Universidad, en el artículo 3 del Decreto 397 de 2022 y en las sentencias C-614 de 2009 de la Corte Constitucional y SUJ-025-CE-S2-2021 de unificación del Consejo de Estado, así como la Circular Conjunta 032 de 2021 de la GNFA y la DJN.
6. En ningún caso la contratación de prestación de servicios genera relación laboral, ni reconocimiento de prestaciones sociales, ni implica subordinación y, durante su ejecución, se respetará el margen de autonomía e independencia del contratista en el desarrollo de las actividades pactadas, salvo requisitos de calidad del servicio, de acuerdo con la naturaleza de este tipo de relación contractual. De igual forma, según la Ley 1429 de 2010 (Ley de Formalización y Generación de Empleo) y el Decreto 2025 de 2011, la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no podrá realizarse a través de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, ni de ninguna otra modalidad que implique intermediación.
7. En cada orden contractual se debe dar estricto cumplimiento al artículo 31 del Acuerdo CSU 153 de 2014 (Régimen Financiero de la Universidad Nacional de Colombia), conforme al cual los acuerdos de voluntades que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Corresponde a los jefes de presupuesto verificar que los ingresos registrados son suficientes para atender los gastos efectuados mediante órdenes contractuales.
8. Todos los actos administrativos y acuerdos de voluntades que su ejecución supere la vigencia fiscal en curso deberán contar con la respectiva autorización de vigencias futuras.
9. En el marco del principio de planeación y teniendo en cuenta las fechas de apertura del presupuesto en la próxima vigencia, se recomienda dar inicio a las gestiones precontractuales que sean posible desarrollar desde diciembre de 2023, con el fin de facilitar la oportunidad de la celebración de órdenes contractuales financiados con recursos del 2024 y que se requieran en a principios de dicha vigencia.

Cualquier inquietud sobre las directrices emitidas en la presente circular serán atendidas por la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa.

La Oficina Nacional de Control Interno será la dependencia encargada de hacer el seguimiento a las disposiciones contenidas en la presente circular.

Las disposiciones aquí previstas sólo operan de manera transitoria y contingente para no afectar la prestación del servicio público.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos -Régimen Legal- de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 70 de 2012 del Consejo Superior Universitario.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2023.



PABLO ENRIQUE ABRIL CONTRERAS
Rector (E)